



**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO  
MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

En el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, siendo las 10:00 diez horas del día 22 veintidós de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, en el domicilio ubicado en la calle Donato Guerra local numero 2, Colonia Centro en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, hora, día y lugar señalados en la convocatoria del día 17 diecisiete de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo la Segunda Sesión Ordinaria, con el fundamento en los artículos 282 y 283 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, dando inicio a la sesión correspondiente en voz de la Presidente del Consejo la C. María Guadalupe del Toro Corona, quien solicita a la C. Laura Fernández Beas, Coordinadora del Consejo, de lectura al orden del día, y enseguida se pone a consideración de los consejeros presentes la propuesta para su aprobación del siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- I Registro de asistencia y verificación del quórum para sesionar;
- II Lectura y aprobación del orden del día;
- III Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV La remisión de constancias que integran el expediente DPC-MPS-CP01/2017 para que resuelvan conforme a sus atribuciones lo que en derecho corresponda;
- V Entrega de la solicitud de Consulta Ciudadana por parte del presidente de Colonos del Fraccionamiento Villa Fontana;
- VI Asuntos varios y
- VII Clausura de la sesión.

A continuación, se verifica el registro de asistencia y en cumplimiento al artículo 287 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se certifica el quórum para sesionar en primera convocatoria, con la presencia de los 7 siete Consejeros y de la Coordinadora del Consejo.

Enseguida, la C. Laura Fernández Beas, Coordinadora del Consejo, pone a consideración de los Consejeros la propuesta del orden del día antes señalado y la Consejera Presidente C. María Guadalupe del Toro Corona, lo somete a discusión, no existiendo tal se procede a votación económica y



solicita se sirvan manifestar levantado su voto, a favor, siete votos; en contra, cero votos; abstenciones, ninguna.

Mismo que se aprueba por unanimidad.

A continuación, la C. Laura Fernández Beas, Coordinadora del Consejo, pone a consideración de los Consejeros la lectura del acta de la sesión anterior, para entonces el Consejero Miguel Ángel Vázquez Alcalá, manifiesta sí es de autorizarse por este Consejo, se omita la lectura del acta de la sesión anterior, toda vez que se encuentra en poder de cada uno de los Consejeros aquí presentes.

Por lo tanto, la Consejera Presidente, C. María Guadalupe del Toro Corona, solicita a los Consejeros se proceda a votación económica y pide se sirvan manifestar levantado su voto, si es de aprobarse la omisión de la lectura del acta correspondiente, a favor, siete votos; en contra, cero votos; abstenciones, ninguna.

Aprobándose por unanimidad se omite la lectura del acta de la sesión anterior.

Enseguida, la Presidente Consejera, C. María Guadalupe del Toro Corona, somete para su aprobación el contenido del acta de la sesión anterior y solicita favor de manifestarlo levantando su voto, a favor 7 siete votos, en contra, cero votos, abstenciones, ninguna.

Se aprueba por unanimidad, el acta de la sesión anterior.

Acto seguido, la C. Laura Fernández Beas, Coordinadora del Consejo, pone a consideración de los Consejeros las constancias que integran el expediente DPC-MPS-CP01/2017, de obra de pavimentación que realizó el gobierno Municipal en la calle Independencia, en su tramo comprendido entre las calles Bandera y Loreto, en la Colonia los Puestos, del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, y la Consejera Presidente C. María Guadalupe del Toro Corona, la somete a discusión.

La cual se analiza, solicitando en estos momentos el uso de la voz el Consejero Miguel Ángel Vázquez Alcalá, quien manifiesta lo siguiente, se procede a realizar acuerdo, para sí es de aprobarse, quede de la siguiente manera:



ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE CONSULTA POPULAR REGISTRADA CON NÚMERO DE EXPEDIENTE DPC-MPS-CP01/2017.

ANTECEDENTES:

**1º REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADOS DE JALISCO.** El 16 dieciséis de junio del 2016 dos mil dieciséis, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto 25833/LXI/16, aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el se modificaron entre otros, los artículos 6, 11,12,28,34,47,78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**2º REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** El 16 dieciséis de junio del 2016 dos mil dieciséis, fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el decreto 25842/LXI/2016, que adiciona un Título Noveno al Libro Tercero; reforma, adiciona y deroga diversos artículos; modifica la denominación del propio código para quedar como Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**3º REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** El 26 veintiséis de febrero del 2016 dos mil dieciséis, el H. Ayuntamiento de dicho municipio, aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

**4º SOLICITUD DE CONSULTA POPULAR.** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, remitió escrito signado por el C. Rubén Sánchez Sánchez, a la oficialía de partes común del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, asimismo turnado a la Dirección de Participación Ciudadana del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, mediante el cual solicitaron la implementación del instrumento de participación social denominado Consulta Popular; respecto de la "Obra de Pavimentación que realizo el Gobierno Municipal en la calle Independencia, en su tramo comprendido entre las calles Bandera y Loreto", en la Colonia los Puestos en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

**5º AUTO DE RADICACIÓN.** El 23 veintitrés de octubre del 2017 dos mil diecisiete, la Dirección de Participación Ciudadana, emitió acuerdo administrativo mediante el cual, tuvo por presentada la solicitud de consulta popular, la cual se registró como DPC-MPS-CP01/2017, misma que se ordenó dar vista al Consejo Municipal de Participación Ciudadana de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

**6º ACUERDO DE REQUERIMIENTO Y DE PREVENCIÓN.** El 6 seis de noviembre del 2017 dos mil diecisiete, la Dirección de Participación Ciudadana, con fundamento en el artículo 445 G, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, dictó acuerdo, mediante el cual, formuló requerimiento y prevención al promovente, para que, en el término de cinco días hábiles, subsanaran irregularidades encontradas en la solicitud con apercibimiento que de no cumplir, sería desechada la misma.

**7º NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE REQUERIMIENTO Y PREVENCIÓN.** El 7 siete de noviembre del 2017 dos mil diecisiete, la Dirección de Participación Ciudadana, llevó acabo la notificación del acuerdo señalado en el punto anterior; resaltando que el plazo concedido al promovente, empezó a correr a partir del día 8 ocho de noviembre al 14 catorce de noviembre del 2017 dos mil diecisiete.



**8° ACTA CIRCUNSTANCIADA.** El 15 quince de noviembre del 2017 dos mil diecisiete, la Dirección de Participación Ciudadana, al agotarse el plazo concedido al promovente de la solicitud de la consulta popular, se procedió a levantar acta circunstanciada correspondiente, en la cual, se da cuenta que a las 24 veinticuatro horas del día 14 catorce de noviembre del 2017 dos mil diecisiete, que feneció el término de cinco días hábiles otorgado al promovente.

**9° ACUERDO QUE REMITE CONSTANCIA.** El 17 diecisiete de noviembre del 2017 dos mil diecisiete, la Dirección de Participación Ciudadana, dictó acuerdo mediante el cual, se ordenó remitir las constancias que integran el expediente en estudio al Consejo Municipal de Participación Ciudadana, para que resolviera conforme a sus atribuciones lo que en derecho corresponda. En virtud de lo anterior, este Consejo Municipal de Participación Ciudadana de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, tiene en cuenta los siguientes

**CONSIDERANDOS:**

**I. GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.** La gobernanza es el principio rector para transitar a una nueva concepción de las relaciones de la administración pública municipal y todos los integrantes de la sociedad para la toma de decisiones en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

**II. DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** Es el órgano garante de la participación ciudadana en el municipio, con funciones de gestión y representación vecinal, coadyuvante y vigilante del Ayuntamiento en la transformación de la relación entre las entidades gubernamentales y los ciudadanos cuyas determinaciones serán vinculatorias en los casos y términos que establece el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

**III. DE LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** Que corresponde a la Dirección de Participación Ciudadana dar trámite a la correspondencia de la propia dirección, así como llevar el registro de las solicitudes de los mecanismos de participación social, asignarle un número consecutivo de registro, dar vista al Consejo Municipal de Participación Ciudadana y emitir los acuerdos que sean necesarios previo a las resoluciones o acuerdos que emita este Consejo Municipal, de conformidad a lo estipulado por el 445-G párrafos 1 y 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 23 fracción IX del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

**IV. DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL.** Que en el Estado de Jalisco se reconoce el derecho a la participación social como principio fundamental en la organización política y se entiende como el derecho de las personas habitantes y ciudadanía del estado para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución, y evaluación de las políticas y actos de gobierno; y por lo menos se reconoce los instrumentos siguientes: Gobierno Abierto, Plebiscito, Referéndum, Ratificación Constitucional, Iniciativa Popular, Iniciativa Popular Municipal, Presupuesto Participativo, Revocación de Mandato, Consulta Popular, Contraloría Social, Cabildo Abierto, y Juntas Municipales, según lo dispuesto por los artículos 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 385, párrafo uno, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, y artículo 1, párrafo segundo del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

*Alberto Roldán H. S.*  
*R. C. S.*  
*Yolanda Torres M.*

*[Handwritten marks and signatures on the left margin]*



**V. DE LA CONSULTA POPULAR.** Que la consulta popular es el instrumento de participación social a través del cual los habitantes del estado, un municipio u otra demarcación territorial, expresan sus opiniones respecto a temas de carácter público o impacto social; siempre y cuando se configuren las causales contempladas por la legislación vigente en materia electoral, y sea agotado el procedimiento previamente establecido, de conformidad con el artículo 440, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**VI. DICTAMEN.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos 440 y 443 en relación con el ordinal 445 G, numerales 1 y 2 todos del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 23 fracción IX del Reglamento de Participación para la Gobernanza del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, se dictamina sobre la procedencia de la Consulta Popular puesta a consideración en los términos que se precisan a continuación.

Para mayor comprensión del caso a dilucidar resulta necesario transcribir, 440, 443, 445 G, numerales 1 y 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, así como el artículo 23 fracción IX del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

**“Artículo 440.**

1. La consulta popular es el instrumento de participación social a través del cual los habitantes del Estado, un municipio u otra demarcación territorial, expresan sus opiniones respecto a temas de carácter público o impacto social.”

**“Artículo 443.**

1. La solicitud de consulta popular debe contener:
  - I. En el caso de solicitud de habitantes:
    - a) El listado con los nombres y firmas de quienes la solicitan;
    - b) El nombre del representante común;
    - c) Un domicilio para recibir notificaciones, en el área metropolitana de Guadalajara si es consulta popular estatal, o en la cabecera municipal si es consulta popular municipal;
  - II. En el caso de solicitud de autoridades, el nombre y cargo de los firmantes;
  - III. La indicación precisa del tema que se pretende someter a consulta, así como el listado de preguntas, preferentemente bajo la modalidad de preguntas cerradas o de opción múltiple;
  - IV. La finalidad de la consulta popular; y
  - V. La demarcación territorial específica en la que se pretende aplicar la consulta.”

**“Artículo 445-G.**

1. Recibida una solicitud relativa a los instrumentos de participación social, el Instituto Electoral o la instancia municipal competente en caso de existir delegación de facultades, según corresponda, verificará, dentro de los quince días hábiles siguientes, que se cumplan los requisitos de procedencia, salvo que este Código establezca en particular un plazo distinto.

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*

*[Handwritten signatures and notes on the left margin]*



# Consejo Municipal de Participación Ciudadana San Pedro Tlaquepaque

2. A falta de algún requisito, se requerirá y prevendrá al representante común de los promoventes, para que lo subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no cumplir con la prevención se desechará la solicitud.

“Artículo 23.- Son facultades del titular de la Dirección:

...

IX.- Realizar las funciones ejecutivas para el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana.

De los preceptos legales transcritos, se concluye en lo que aquí interesa que el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, tiene la atribución de recibir la solicitud, emitir declaratoria sobre su procedencia, encargarse de la organización e implementación de los instrumentos de participación ciudadana, que le corresponda; y en su caso, declarar los resultados de los mismos. Asimismo, recibida una solicitud relativa a los instrumentos de participación social la instancia municipal competente en caso de existir delegación de facultades, verificará, dentro de los quince días hábiles siguientes, que se cumplan los requisitos de procedencia; y a falta de algún requisito, se requerirá y prevendrá al representante común de los promoventes, para que lo subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, **con el apercibimiento que de no cumplir con la prevención se desechará la solicitud.**

Tal como fue señalado en el punto 6° de Antecedentes, la Dirección de Participación Ciudadana, requirió y previno al representante común en lo siguientes términos:

“...Ahora bien, al analizar los requisitos de procedencia que establece la normatividad de la materia se advierte que la indicación precisa del tema que pretende someter a consulta ya mencionada con anterioridad, no realiza una narrativa de antecedentes que especifiquen con precisión la obra realizada por parte del Gobierno Municipal, cual es el impacto social que genera y la razón para realizar la consulta popular, asimismo que la precisión esté vinculada a la pregunta que se desea realizar en el ejercicio, y a su vez que todo lo anterior se encuentre relacionado con la finalidad de la consulta popular, el objetivo es que se tenga una correlación entre la repregunta, la precisión y finalidad para realizar dicha consulta popular, todo lo anterior de conformidad con el artículo 443, párrafo 1, fracciones III y IV del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; y atendiendo al principio de certeza que debe prevalecer en la función, se previene al representante común para que en el término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación de este acuerdo, reformule la indicación precisa del tema que se pretende someter a consulta así como la finalidad de la misma en términos claros y precisos. Se apercibe al promovente que de no cumplir en tiempo y forma el requerimiento formulado, se desechará su solicitud, en términos de lo previsto en el ordinal 445-G, numeral 2 del cuerpo de leyes señalado con antelación.

Lo que fue notificado, el día 7 siete de noviembre del año actual, tal como se mencionó en el punto 7° de Antecedentes, empezando a correr el término para cumplir con la prevención realizada a partir del día ocho de noviembre al catorce de noviembre, ambos del dos mil diecisiete, sin que el plazo referido cumplieran con lo solicitado, lo que se corrobora con la certificación de fecha dos de los corrientes que obran en actuaciones.

Domicilio Conocido Unidad Administrativa Pila Seca.

*Alberto Pineda Velasco*  
*Guadalupe...*

*[Handwritten marks and signatures on the left margin]*



# Consejo Municipal de Participación Ciudadana San Pedro Tlaquepaque

Así, bajo éste contexto; y ante el incumplimiento de la prevención ordenada por la Dirección de Participación Ciudadana, deberá desecharse la solicitud del mecanismo de Participación Social en estudio, al actualizarse la hipótesis comprendida en el artículo 445-G párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

En consecuencia, se desecha la solicitud de consulta popular relativa a la obra de pavimentación que realizó el Gobierno Municipal en la calle Independencia, en su tramo correspondiente entre las calles Banderas y Loreto, en la Colonia Los Puestos, en San Pedro, Tlaquepaque, Jalisco, identificada con el número de expediente DPC-MPS-CP01/2017.

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en los considerandos procedentes, con fundamento en los artículos 118 párrafo 1 fracción I, 120, párrafo 1, 134, párrafo 1, fracciones XLII, LI, LII, y LIV, y 445-G párrafos 1 y 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

### ACUERDO:

**PRIMERO.-** Se desecha la solicitud de consulta popular promovida por el C. Rubén Sánchez Sánchez, registrada con número de expediente DPC-MPS-CP01/2017, por las razones expuestas en el considerando VI del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente al representante común, el contenido del presente acuerdo.

**TERCERO.-** En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Acto seguido, la C. Laura Fernández Beas, Coordinadora del Consejo, pone a consideración de los Consejeros, el acuerdo realizado verificando cada punto en específico, asimismo la Consejera Presidente C. María Guadalupe del Toro Corona, la somete a discusión.

La cual se analiza de manera particular, se determina suficientemente discutida, en consecuencia se procede a votación económica y solicita la Consejera Presidente C. María Guadalupe del Toro Corona se sirvan manifestar levantado su voto, a favor, 7 siete votos; en contra, 0 cero votos; abstenciones, ninguna.

Por lo que este Consejo, aprueba por unanimidad su emisión y se ordena su notificación personal al representante común, el contenido del acuerdo.

Acto seguido, la C. Laura Fernández Beas, Coordinadora del Consejo, pone a consideración de los Consejeros la solicitud de Consulta Ciudadana por parte del presidente de Colonos del Fraccionamiento Villa Fontana, y la Consejera Presidente C. María Guadalupe del Toro Corona, la somete a discusión.

La cual se analiza, solicitando en estos momentos el uso de la voz la Consejera María Esther Torres Munguía, quien manifiesta lo siguiente de conformidad a lo estipulado por el artículo 73 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de San Pedro

*Alberto Rebolledo H*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

*[Handwritten marks and signatures on the left margin]*



Tlaquepaque, Jalisco, lo que a la letra dice: la Consulta Popular es un mecanismo de participación ciudadana directa a través del cual se somete a consideración de los habitantes del Municipio, las decisiones y actos del gobierno de impacto o afectación directa en una o varias de las delimitaciones territoriales o zonas del Municipio..., por lo que la consulta popular que solicita el C. José Gerardo López Larios, respecto de las plumas del ingreso al Fraccionamiento Villa Fontana, ubicadas en la calle Fuente la Villa, del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, no es un acto de gobierno, ya que es un acto de la comunidad organizada que reside en dicho Fraccionamiento, por lo que en estos momentos toma el uso de la voz la Consejera Susana María Ibarra Salas, quien propone llevar a cabo una encuesta en el Fraccionamiento, para saber la opinión de los/las vecinos/as, a lo cual toma el uso de la voz el Consejero José Francisco De Santiago Vital, quien propone que la pregunta se la siguiente:

¿DEBE PERMANECER LAS PLUMAS DEL INGRESO AL FRACCIONAMIENTO VILLA FONTANA UBICADA EN CALLE FUENTE LA VILLA? SI DEBE/ NO DEBE

Asimismo retoma el uso de la voz la Consejera María Esther Torres Munguía, quien propone que dicha encuesta sea realizada el domingo 26 veintiséis de noviembre del 2017 dos mil diecisiete, en un horario de 09:00 nueve a 14:00 catorce horas, por lo que al no existir más intervenciones, se determina suficientemente discutida, en consecuencia se procede a votación económica y solicita la Consejera Presidente C. María Guadalupe del Toro Corona se sirvan manifestar levantado su voto, a favor, 7 siete votos; en contra, 0 cero votos; abstenciones, ninguna.

Por lo que, la solicitud de la Consulta Popular se desecha, ya que no es un acto de gobierno lo que se pretende someter a consulta, aprobando realizar una encuesta el día 26 veintiséis de noviembre del 2017 dos mil diecisiete con un horario de 09:00 a 14:00 horas para conocer el punto de vista de los habitantes del Fraccionamiento Villa Fontana, cuestionando lo siguiente ¿DEBE PERMANECER LAS PLUMAS DEL INGRESO AL FRACCIONAMIENTO VILLA FONTANA UBICADA EN CALLE FUENTE LA VILLA? SI DEBE/NO DEBE.

A continuación, por parte de la Coordinadora del Consejo, C. Laura Fernández Beas, solicita a los Consejeros su intervención en asuntos varios, los cuales manifiestan no tener ninguno a tratar, por lo que no se registra participación alguna y en consecuencia se pasa al siguiente punto del orden del día.

*[Handwritten signatures and notes on the right margin]*

*[Handwritten notes and signatures on the left margin]*



Por lo tanto siendo las 12:00 doce horas, del día 22 veintidós de noviembre del 2017 dos mil diecisiete, se da por clausura la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de San Pedro, Tlaquepaque, Jalisco, levantándose la presente acta, firmando los que en ella intervienen y quieren hacerlo para todos los efectos legales a que haya lugar.

**A T E N T A M E N T E**

San Pedro Tlaquepaque, Jalisco a 22 de noviembre del 2017

**CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



**MARÍA GUADALUPE DEL TORO CORONA**  
CONSEJERA PRESIDENTE



**MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ ALCALÁ**  
CONSEJERO



**JOSÉ FRANCISCO DE SANTIAGO VITAL**  
CONSEJERO



**MARÍA ESTHER TORRES MUNGUÍA**  
CONSEJERA



**ALBERTO REBOLLEDO HUEZO**  
CONSEJERO



**SUSANA MARÍA IBARRA SALAS**  
CONSEJERA

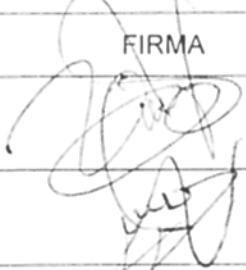
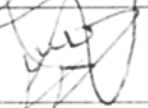
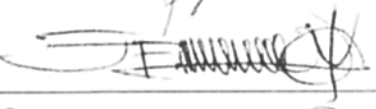

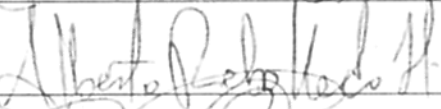
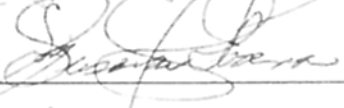



**IRVING GERARDO MONROY RAMÍREZ DE ARELLANO**  
CONSEJERO



**LAURA FERNÁNDEZ BEAS**  
COORDINADORA

LISTA DE ASISTENCIA A LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO  
MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL DÍA 22 VEINTIDÓS DE  
NOVIEMBRE DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE

CARGO	NOMBRE	FIRMA
Consejera Presidente	María Guadalupe del Toro Corona	
Consejero	Miguel Ángel Vázquez Alcalá	
Consejero	José Francisco De Santiago Vital	
Consejera	María Esther Torres Munguía	
Consejero	Alberto Rebolledo Huevo	
Consejera	Susana María Ibarra Salas	
Consejero	Irving Gerardo Monroy Ramírez De Arellano	
Coordinadora	Laura Fernández Beas	